

El compliance en materia de competencia:

la CNMC actualiza su Guía

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") aprobó el pasado 16 de junio de 2026 su "*Guía de programas de cumplimiento normativo en relación con la defensa de la competencia*", para adaptarla a la normativa y jurisprudencia sobre la prohibición de contratar con el sector público, temática que ya analizamos en una anterior Circular.

En esta nueva guía, la CNMC incorpora especificaciones prácticas para valorar cuándo un programa de compliance es eficaz:

- Se refuerza la exigencia de un **compromiso efectivo** por parte de la alta dirección y se advierte que la participación directa de alguno de sus miembros en infracciones graves o muy graves en materia de competencia, puede determinar, aunque no de forma automática, la ineficacia del programa de compliance.
- El Sistema Interno de Información (el llamado canal ético o de denuncias) debe ajustarse a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y abarcar de forma específica las infracciones en materia de competencia. Asimismo, la CNMC valora positivamente la **difusión de la existencia de canales externos complementarios**, como el Sistema de Informantes de Competencia Anónimos (SICA) de la CNMC.
- El mapa de riesgos debe elaborarse con una metodología documentada que identifique las áreas, procesos y decisiones más expuestos a riesgos de competencia. No obstante, lo decisivo para la CNMC no es eliminar todo riesgo, sino que los controles sean adecuados para prevenirlo, detectarlo y reconducirlo.
- Se contempla expresamente la **externalización de la figura del responsable de cumplimiento**, siempre que existan mecanismos adecuados de supervisión, y se refuerza la exigencia de su independencia mediante la **protección frente a represalias** y el **acceso directo a dirección**, entre otros mecanismos.
- Se precisan los requisitos para la atenuación de la eventual multa, prevista en el artículo 64.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, cuando la empresa haya presentado el programa al inicio de la fase de instrucción y acredite que este ha sido

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

determinante para colaborar activa y eficazmente con la CNMC o para adoptar medidas que pongan fin a la infracción.

- Se aclaran los requisitos para la exención o el levantamiento de la prohibición de contratar con el sector público, conforme al artículo 72.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si se acredita la eficacia real del programa de compliance, mediante la implantación y el funcionamiento efectivo de controles específicos en materia de contratación pública.

Por todo lo anterior, es fundamental que las empresas no se limiten a disponer de un programa de compliance, sino que puedan acreditar su eficacia real, especialmente aquellas entidades que se presenten a licitaciones públicas o que tengan una gran relevancia en un sector.

Puede consultar la guía íntegra en el siguiente enlace: Consulta

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.